

RES. 290/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0004061, Ent. N° 0228/2020)**

VISTO: actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa por excepción para los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, estaciones de bombeo y otros;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1057/12 de fecha 12.03.12, el Intendente, dispuso adjudicar la licitación pública N° 397/11 para los servicios de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, estaciones de bombeo y otros a la empresa CIEMSA, por un total de \$195:551.015. Este Tribunal en sesión de fecha 16.05.12 intervino el gasto;

2) que, ante la imposibilidad de continuar ampliando la licitación, el Intendente por Resolución N° 3707/19 de fecha 29/07/19, dispuso contratar directamente a la empresa Cimsa, por un lapso estimado de 10 meses, por la suma total de \$ 131:263.601, al amparo de lo establecido por el artículo 33 literal C) nral 9 del TOCAF;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 04/09/2019 dictó la Resolución N° 2149/19 por la que se observó el gasto considerando que no se había acreditado la nota de imprevisibilidad para que se configurara la causal invocada, teniéndose en cuenta que la Administración dispuso de tiempo suficiente para efectuar el procedimiento de contratación que por el monto hubiera correspondido;

4) que por Resolución 4646/19 de 25/09/2019, el Intendente reiteró el gasto considerando que se habría resentido el servicio de no contar con la empresa contratada pudiendo producirse vertimientos de aguas servidas en la costa con graves perjuicios ambientales;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo expresado en la resolución de reiteración no enerva los fundamentos de la observación de fecha de fecha 04/09/2019, señalándose que los argumentos aducidos debieron argumentarse en oportunidad de disponerse la contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 04/09/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada actuante.

cr